

MODELO DE
PREVENCIÓN DE
DELITOS

1.- Objetivo.

El presente documento tiene por finalidad implementar de manera eficaz, una forma de organización y control, estableciendo procedimientos y protocolos destinados a evitar la comisión de los delitos regulados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier trabajador, ejecutivo, gerente o colaborador de nuestras Compañías, definiendo a su vez las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”) en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.

2.- Alcance.

Las directrices establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía (en adelante, “MPD”) serán aplicables a todas las personas mencionadas en el artículo 3 de la Ley 20.393 y especialmente a sus gerentes, ejecutivos principales, representantes y apoderados o a quienes realicen actividades de administración y supervisión en las Compañías del grupo, como también a las personas que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

Asimismo, se exigirá su cumplimiento a contratistas, clientes, proveedores y demás personas que contraten con nuestras Compañías, en tanto resulte pertinente.

3.- Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

3.1. Contexto Histórico.

En diciembre del año 2009, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), se publicó la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. A esa fecha, la ley contempló únicamente los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A la fecha esta ley ha sido objeto de diversas modificaciones, en virtud de las cuales se ha ido

ampliando el catalogo de delitos, en todo caso la presente política será aplicable a todos los nuevos delitos, que se incorporen debiendo realizarse los cambios que correspondan de acuerdo a las modificaciones legales, una vez que aquellas tengan lugar.

3.2 Delitos que Sanciona la ley N°20.393.

A la fecha, la Ley N°20.393 sanciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión de los siguientes delitos:

Lavado de Activos (Art.27 Ley 19.913).

Financiamiento de Terrorismo (Art. 8 Ley N° 18.314).

Negociaciones Incompatibles (Art. 240 Código Penal).

Cohecho a funcionario público nacional (Art.250 Código Penal).

Cohecho a funcionario público internacional (Art.251 bis Código Penal).

Corrupción entre Particulares (Art. 287 bis y ter Código Penal).

Receptación (Art. 456 bis A Código Penal).

Apropiación Indebida (Art. 470 N° 1 Código Penal).

Administración Desleal (Art. 470 N° 11 Código Penal).

Contaminación de Aguas (Art. 136 Ley General de Pesca).

Delito relacionado con la cadena productiva en la veda de productos (Art. 139 Ley de Pesca).

Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Art. 139 bis Ley de Pesca).

Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (Art. 139 ter Ley de Pesca).

Inobservancia de aislamiento decretado por autoridad en caso de pandemia (Art 318 Ter Código Penal).

3.3. Supuestos y Atribución de Responsabilidad Penal.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.393, los elementos y supuestos que determinarán una eventual responsabilidad penal de la Compañía son:

- **La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de la Compañía o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estas personas.**

Según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°20.393, una persona jurídica es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:

- Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
 - Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.
- **Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.**
 - **Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.**
 - **Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.**

3.4. Sanciones a la Persona Jurídica.

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, son aplicables a la persona jurídica una o más de las siguientes penas (Art. 8 Ley N° 20.393):

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.
- Multa a beneficio fiscal.
- Las penas accesorias previstas en el artículo 13 de la Ley N° 20.393, que consisten en:

- Publicación de un extracto de la sentencia
- Comiso
- Multa accesoria con entero en arcas fiscales

3.5. Exención de Responsabilidad.

El artículo 3 de la Ley N° 20.393 señala que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1 de la misma Ley, cuando la comisión de estos delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Sin embargo, agrega, que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

Es decir, en la medida que la persona jurídica implemente un modelo de prevención de delitos, se considerará que ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión.

Por otro lado, el mismo artículo 3 de la Ley N° 20.393, señala expresamente que el delito debe ser cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, ya que, de lo contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

4.- Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos es un sistema preventivo y de monitoreo, que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio de la empresa, habituales o esporádicos, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos está compuesto por los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención del Delito.

2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

A continuación, se explican cada uno de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos:

4.1. Designación de un Encargado de Prevención del Delito.

El Administrador de la Compañía es el encargado de la designación, ratificación o remoción del Encargado de Prevención del Delito, quien durará tres años en su cargo, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El EPD estará encargado de establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el MPD, y conjuntamente con el Administrador de la Compañía, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la Compañía, y los métodos para su aplicación efectiva y su supervisión, con la finalidad de detectar y corregir sus fallas, así como su actualización cada vez que sea necesario.

4.2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.

Anualmente, el Administrador de la Compañía proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, garantizado siempre acceso directo, a fin de que pueda informarlo oportunamente de las medidas, protocolos, actividades y planes que implementará para el cumplimiento de su cometido.

El EPD tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción, y deberá a informar al Administrador de la Compañía la gestión del MPD al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

4.3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Administrador de la Compañía, en conjunto con el EPD, han establecido un Sistema de Prevención de Delitos que tiene por finalidad identificar actividades que generen riesgo de comisión de delitos, el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos, a fin de que se prevenga la comisión de delitos y la existencia de sanciones administrativas internas, así como de

procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

El Sistema de Prevención de Delitos se desarrolla a través de cuatros tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas son:

4.3.1. Actividades de Prevención.

Estas actividades tienen por finalidad evitar que se comentan incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía y a sus políticas y procedimientos, buscando prevenir y advertir oportunamente la ocurrencia de eventos indeseables, errores o u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

4.3.2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es identificar y detectar oportunamente los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, así como los posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

4.3.3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es administrar las consecuencias de los incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados y de la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, estableciendo resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes las incumplan. Por tanto, están destinadas, por un lado, a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD y por otro, a sancionar al infractor.

4.4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

Las actividades de supervisión y monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al MPD. Estas son:

4.4.1. Monitoreo MPD.

El EPD definirá anualmente un proceso de monitoreo del MPD, especialmente de sus protocolos y procedimientos, lo cual podrá realizar directamente o a través de auditores externos. Las actividades de monitoreo, comprenden, entre otras:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.

4.4.2. Actualización MPD.

Siempre que sea necesario, el EPD tendrá la facultad de proponer a la Administración la actualización del MPD, para lo cual deberá realizar una propuesta, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a las Compañías.
- Cambios relevantes en la estructura de las Compañías, sus negocios o los mercados en los que opera, y;
- Efectividad de los planes de acciones implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a lo anterior, el EPD actualizará a Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD, sus políticas y sus procedimientos relacionados.

5.- Áreas de Apoyo al MPD. Roles y Responsabilidades.

El objetivo de las áreas de apoyo es colaborar y apoyar al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

Gerencias y jefaturas en general.

Las gerentes y jefaturas de la Compañía tienen las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Apoyar con acceso a la información, instalaciones y personal al EPD en relación a la implementación, operatividad y efectividad en la ejecución del MPD.
- Implementar y Ejecutar controles en sus áreas de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos.
- Con el apoyo del EPD, definir, implementar y ejecutar las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Identificar e informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en su área de competencia.

6.- Reportes.

El EPD informará a la administración, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes a reportar a la Administración abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso que resultare necesario.

El EPD podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

7.- Instrumentos Legales y Laborales.

Como manifestación del ámbito de control y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 N° 3 letra d) de la Ley N° 20.393, se suscribirán contratos, anexos y otros instrumentos, que tendrán por finalidad concretizar el MPD en su relación con sus trabajadores y colaboradores externos, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

En función de lo anterior, la Compañía, pero sin que la siguiente enunciación sea taxativa:

- Incluirá una cláusula relativa a la obligación de cumplir con todas las políticas y protocolos implementados por el MPD y de cumplir con la Ley N° 20.393, en todos los contratos que celebre, ya sean de trabajo, de prestación de servicios, con proveedores, u otros; por medio de anexos en caso de que el contrato ya exista o por medio de la inclusión de una cláusula especial en los contratos que se celebren a futuro.
- Incluirá capítulo relativo al cumplimiento de la Ley y al MPD en el RIOHS, y que, según disposición legal, deberán recibir todas las personas que se integren a la Compañía al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Departamento de Recursos Humanos será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de la Compañía, de sus trabajadores externos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

